



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado	05001-31-03-012-2016-00239-00
Demandante(s)	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado(s)	BEATRIZ EUGENIA TORO TAMAYO
Asunto	REPONE AUTO, TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES- ORDENA OFICIAR
AUTO SUSTANCIACIÓN	2314

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, elevado por la Apoderada Judicial de la Propiedad Horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANAR – P.H.**, demandante en el proceso que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 2022 - 00604, contra la providencia del veinticinco (25) de Julio de 2022, por medio del cual el Despacho NO TOMÓ NOTA DE EMBARGO de los remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar de **JULIO DARIO ARROYAVE VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.046.129; **VICTORIA PALACIO PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía 32.534.153; **JOTA D. S.A.S** identificada con el Nit. 800001205-1, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** mediante Oficio 816 del 8 de julio del 2022, comunicó al Despacho que por auto del 30 de junio del año en curso se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar de **JULIO DARÍO ARROYAVE VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.046.129; **VICTORIA PALACIO PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía 32.534.153; **JOTA D. S.A.S** identificada con el Nit. 800001205-1, en el proceso de la referencia.





El Despacho por Auto N° 1739 del 25 de julio del 2022 dispuso oficiar a dicho juzgado para que se le comunicara que NO TOMABA NOTA DEL EMBARGO DE LOS REMANENTES, por cuanto en auto del 11 de Febrero de 2022 ya había tomado Nota de Embargo de los Remanentes que le llegaren a quedar al codemandado Fiduciaria Corficolombiana S.A. como Vocera y Administradora del Fideicomiso Provincia de Toscana, para el Proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVINCIA DE TOSCANA P.H., bajo el radicado N° 0500140 03 012 2021 01274 00, en proceso que se adelanta en el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Argumenta el recurrente que, por un error, el despacho considera que los remanentes ya “se encuentran embargados a favor del proceso con radicado 05001400301220210127400”, sin tener en cuenta que actualmente sólo se encuentran embargados los remanentes respecto a la parte demandada “Fiduciaria Corficolombiana S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Provincia de Toscana”, conforme el auto del 11 de Febrero de 2022, que indica textualmente: “En atención al oficio N° 1704 del 14 de diciembre de 2021, el Despacho dispone oficiar al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para que se le comunique **QUE SE TOMÓ ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE LOS REMANENTES** que le llegaren a quedar al codemandado Fiduciaria Corficolombiana S.A. como Vocera y Administradora del Fideicomiso Provincia de Toscana, para el Proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVINCIA DE TOSCANA P.H., bajo el radicado N° 05001 40 03 012 2021 01274 00”.

Dice el censor que, siendo claro que la medida de embargo de remanentes respecto al codemandado *Fiduciaria Corficolombiana S.A. como Vocera y Administradora del Fideicomiso Provincia de Toscana*, se encuentran embargados a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, nada dispone respecto al codemandado **JULIO DARIO ARROYAVE VALENCIA**, del cual, el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín decretó el embargo de los remanentes del mismo a favor de **CONJUNTO**





RESIDENCIAL "FONTANAR" -P.H.-, en el proceso con radicado **05001400301820220060400**, siendo necesario que el despacho tome nota, pues son demandados diferentes y, por ende, se persiguen bienes en cabeza de personas totalmente diferentes, no habiendo razón jurídica para no tomar nota.

Así las cosas, el Despacho procederá a reponer la decisión del Auto del 29 de julio del año en curso, y **TOMA ATENTA NOTA** del Embargo de Remanentes comunicada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín con respecto a **JULIO DARIO ARROYAVE VALENCIA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL "FONTANAR" -P.H.-**, en el proceso con radicado **05001400301820220060400**. Oficiese.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

1°. REPONER la decisión del Auto del 29 de julio del año en curso, y **TOMA ATENTA NOTA** del Embargo de Remanentes comunicada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín con respecto a **JULIO DARIO ARROYAVE VALENCIA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL "FONTANAR" -P.H.-**, en el proceso con radicado **05001400301820220060400**.

2°. Por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del circuito de Medellín, expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Jn



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4515d97868ccc85a5e2fb30c9d45c9862c43e5200f5f0c4ea82629fe638c37ce**

Documento generado en 20/09/2022 01:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>